



MENDOZA, 23 MAR 1998

VISTO:

El Expte. N° 13-0072/I-98, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Francisco Sergio ILLANES, en la nota N° 197/I eleva a consideración de la Sra. Decana un Anteproyecto de "Reglamentación del Procedimiento Administrativo-Contable para el Diferimiento del Pago de Arancel de Diploma", debido a que la Ordenanza N° 47/96-CS establece en \$ 100,00 el valor del arancel para la obtención del Diploma correspondiente;

Que es política de este Decanato sensibilizarse con los problemas socioeconómicos del alumnado;

Que del informe de la Srta. Directora Económico-Financiera sobre dicha propuesta, no surgen inconvenientes administrativos-contables para la implementación del mismo;

Que el Consejo Directivo, en su sesión del 11 de marzo de 1998, resuelve aprobar la propuesta de Reglamentación;

Por todo ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN ELEMENTAL Y ESPECIAL
ORDENA :

ARTÍCULO 1.- Aprobar el "Reglamento del Procedimiento Administrativo-Contable para el Diferimiento del Pago de Arancel de Diploma", que forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese e insértese en el libro de Resoluciones.


LUIS V. GAGLIANO
SUBSECRETARIO


Prof. MARIA VICTORIA GOMEZ de ERICE
DECANA

ORDENANZA N°
pag-dipl

002



ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-CONTABLE
PARA EL DIFERIMIENTO DEL PAGO DE ARANCEL DE DIPLOMA


ARTÍCULO 1.- Al iniciar el trámite de obtención del Diploma, se realizará ante la Dirección Económico-Financiera de esta Facultad, el pago de la primera cuota establecida en el 50% de dicho arancel (\$ 50,00).

ARTÍCULO 2.- A los TREINTA (30) días corridos del pago de la primera cuota, se realizará el pago de la segunda cuota por el 50% restante (\$ 50,00).

ARTÍCULO 3.- Transcurrido el plazo establecido en el Artículo 2, sin que se haya realizado el pago de la segunda cuota, el interesado perderá la suma ya abonada en concepto de primera cuota, **sin excepción**, porque una vez iniciados los procedimientos administrativos y contables, que se refieren al ingreso por Tesorería Central de Recursos Propios para aranceles, imposibilita el poder efectuar reintegro alguno.

ARTÍCULO 4.- Notificar fehacientemente sobre las obligaciones para quienes opten por este régimen.


LUIS V. MANGLIANO
SUBSECRETARIO


Prof. MARÍA VICTORIA GÓMEZ de ERICE
DECANA

ORDENANZA N°
pag-dipl

002